

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
RESOLUCIÓN N° DRCC- 037-2023
Del 14 de julio de 2023

Por la cual se le otorga el permiso de tala, rasa y eliminación de Bosque Maduro, de 35.55 has., y la remoción de Bosque Maduro para el desarrollo del tajo colina y la Duplicación de Monto por Existencia del área protegida, a solicitud de la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, responsable de la construcción del proyecto denominado **“MINA DE COBRE PANAMÁ”**, desarrollada en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y los corregimientos Nueva Esperanza y San Juan de Turbe, distrito especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón.

EL suscrito Director Encargado Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 41 de 1998 crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y el ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, reglamentarias y la política nacional de ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 98 y crea el Ministerio de Ambiente, establece la competencia del Ministerio de Ambiente, para hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, la norma de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por ley le asignen.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 sobre legislación forestal, tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales y el ambiente.

Que la Resolución J.D. 005-98, del 22 de enero de 1998, reglamenta todo lo concerniente a la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994. (Ley Forestal), establece en su artículo 70, *“todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al patrimonio forestal del estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el INRENARE (hoy Ministerio de Ambiente). Cuando la tala tenga efectos sobre áreas silvestres protegidas o áreas urbanas o ejidales, las solicitudes se acogerán a lo dispuesto en las normas legales específicas que rigen sobre dichas áreas”*.

Que la Resolución N° AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, “Establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”. Adicional en su ARTICULO SEGUNDO en uno de sus Acápites establece que cuando la tala raza, eliminación del Soto Bosque o vegetación de Gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de la cifra antes indicadas

Que la Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso), establece en su Artículo 1 – Declarar el Área protegida de Donoso.

Que la Resolución N° AG-0397-2003, del 17 de septiembre de 2003, “Delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente la responsabilidad, autoridad y competencia para que en sus respectivas jurisdicciones, se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas”.

Que la Resolución N°DM-0328-2019 de 26 de agosto de 2019, por la cual se delega en la Dirección Regional de MiAMBIENTE/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera

14

Panamá, S.A., relacionada a la ejecución del proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMA, establece en su **ARTÍCULO 1:**“**DELEGA** en la Dirección Regional de MiAMBIENTE/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera Panamá, S.A., en el Ministerio de Ambiente , para las cuales estén facultadas las Direcciones Regionales, como parte de la ejecución del proyecto **MINA DE COBRE PANAMA.**”...

Que para el día 13 de junio del 2023, los funcionarios del Ministerio de Ambiente de Coclé y personal de Minera Panamá, S.A., realizan inspección de campo con el objetivo de conocer las condiciones actuales de la vegetación solicitada que desarrollara la empresa Minera Panamá, S.A., en la ejecución del proyecto denominado “**MINA DE COBRE PANAMÁ**”, desarrollada en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y los corregimientos Nueva Esperanza y San Juan de Turbe, distrito especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón. Producto de dicha inspección se genera el informe técnico N°010-2023, que en conjunto con el personal de la empresa Minera de Panamá, se ingresa al área de influencia donde, primeramente se procedió a ubicar el área en solicitud a través de coordenadas geográficas y demás insumos cartográficos suministrada por la empresa, mediante la ayuda de un Drone se toman imágenes de la vegetación, se hace una evaluación superficial de las condiciones fitosanitarias de la vegetación, presencia o no de cuerpos de agua dentro del polígono en solicitud de la tala, además, se realiza una caracterización de la fotografía, tipo de suelos, presencia o no de fauna silvestre. También se verifico que no existiera ningún tipo de intervención sobre el Bosque previo al otorgamiento de los permisos, resultando que en dicha zona existen 2 permisos para el desarrollo de plataformas, otorgados mediante las resoluciones Res. 040-2021(donde se solicitan 17 plataformas) y Res. 180-2019 (donde se solicita 4 plataformas), y que suman **2.52** hectáreas.

No. Resolución de Aprobación	Área Total Aprobadas	Plataforma dentro de la nueva solicitud	Área total a restar de la Nueva solicitud	
180-2019	4.68 ha	4	0.48	
040-2021	3.36 ha	17	2.04	
			2.52	Total a restar de la Nueva solicitud.

Por lo anterior, se solicita el permiso para la zona restante (38.07 ha – 2.52 ha. = 35.55 ha.). Superficie solicitada treinta y cinco puntos cincuenta y cinco hectáreas (35.55 ha), en Tajo Colina, (zona 245) Ver coordenadas 535582 977631 en documentos adjuntos a este informe. Que la Empresa Minera Panamá, S.A., tiene como apoderada especial es la Licenciada Lilmarie Langmaid, con número de identidad personal No. 8-742-2438, en este sentido es importante mencionar que el sitio donde se desarrolla el proyecto se ubica dentro del área protegida denominada Área de Uso Múltiple de Donoso. Que el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, recomienda que basados en la Resolución N° AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, el promotor del proyecto denominado “**MINA DE COBRE PANAMÁ**”, deberá cancelar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON/00 (B/. 355, 500.00)**, en concepto de Indemnización Ecológica, de lo cual lo desglosamos de la siguiente manera:

Recomendación:

De aprobarse esta solicitud, efectuar cobro de Indemnización Ecológica a la empresa Minera Panamá de la siguiente forma:

15

Tipo de vegetación	Área - Has	Tasa de Indemnización Ecológica	Monto a Cancelar
Bosque Maduro	35.55 has	(a razón de B/.5,000.00	B/. 355,500.00
		23.79 ha x 10,000 (Monto duplicado por estar dentro de áreas protegidas)	

Total a pagar B/. 355, 500.00

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Director Encargado Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, el permiso de tala, rasa y eliminación de Bosque Maduro, de 35.55 has., y la remoción de Bosque Maduro para el desarrollo del tajo colina y la Duplicación de Monto por Existencia del área protegida, a solicitud de la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, responsable de la construcción del proyecto denominado **“MINA DE COBRE PANAMÁ”**, desarrollada en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y los corregimientos Nueva Esperanza y San Juan de Turbe, distrito especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón.

SEGUNDO: INDICARLE, al promotor del proyecto denominado **“MINA DE COBRE PANAMÁ”**, que deberá pagar de la suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON/00 (B/. 355, 500.00)**, en concepto de Indemnización Ecológica, con apego a la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003.

TERCERO: NOTIFICARLE, al Representante legal o apoderada judicial de la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, que en contra de la presente resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Esta resolución surte efecto a partir de su notificación.

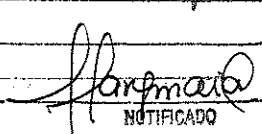
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994(Ley Forestal), Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 (G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998), Resolución AG-0235-2003 (G.O. N 24,833 de 30 de junio de 2003), Resolución AG-0397-2003 - Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso).
Dado en la Ciudad de Penonomé, al día catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ANTONIO SÁNCHEZ O.
Director Encargado Regional de Coclé
Ministerio de Ambiente



ASO/mch/aj

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
Hoy 4 de agosto de 2023
Siendo las 1:11 p.m. notifiqué personalmente Liliane Jarrold

NOTIFICADOR NOTIFICADO
8-712-2431